

CONTRATO DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO DENOMINADO PV/DOP/AD/13/22 DESAZOLVE DEL RIO PITILLAL DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 6+220.00, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA REPRESENTADO POR LOS C.C. L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, MTRO. JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR, Y LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE LA C. EMMA GUADALUPE MURILLO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER PERSONA FISICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATISTA" Y, A AMBOS, "LAS PARTES" QUIENES FIRMAN EL PRESENTE ACTO JURIDICO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA ING. ELIHU SANCHEZ RODRIGUEZ Y EL L.A.E. ARMANDO MARISCAL ISIDRO, DIRECTOR Y JEFE ADMINISTRATIVO RESPECTIVAMENTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SUJETANDO AMBAS PARTES LA EXPRESION DE SUS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

a). - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, en los artículos 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b).- En los términos de los artículos 2, 37, 38 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre como nivel de gobierno fundamental y base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios siendo facultades de los Ayuntamientos realizar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos y convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común que requieran las funciones a su cargo siempre que no corresponda su realización al Estado.

c).- Dentro de sus obligaciones se encuentra la prestación de todos los servicios públicos municipales incluyéndose en esta categoría la introducción de servicios básicos como es la construcción y/o rehabilitación de vialidades en general, motivo por el cual ha decidido participar en la implementación de Programas encaminados al beneficio de la comunidad vallartense en coordinación con empresas particulares y otros organismos públicos y privados, así como con la participación ciudadana y social.

d). - Sus Representantes **L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, MTRO. JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR** resultaron electos **PRESIDENTE Y SINDICO** para el periodo comprendido a partir del 1º. De Octubre del 2021 al 30 de Septiembre del 2024, según consta en el documento denominado constancia de mayoría de votos de elección de munícipes para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Junio del 2021, el Lic. **FELIPE DE JESUS ROCHA REYES**, fue nombrado titular de la Secretaria General, por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre del 2021 dos mil veintiuno y cuentan con las atribuciones para comparecer a la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción V, 38 fracciones II, 47 fracción I, 52 fracción II, 61, 62, 63, 94 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 22, 24,25, 36, 39,

1

41,87, 95, 109, 111, 126 fracción IV, 131, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

e). - Que la adjudicación del presente contrato relacionado con la obra pública denominada **PV/DOP/AD/13/2022 DESAZOLVE DEL RIO PITILLAL DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 6+220.00**, se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa y se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º., 43, 44, 67 fracción II, 104 fracción I, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento bajo la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA** y para cuya ejecución se utilizarán recursos de los **FONDOS MUNICIPALES**.

f). - Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado relacionado con este contrato el ubicado en la Calle Independencia 123, Colonia Centro de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- DECLARA EL CONTRATISTA.

A.- Ser una persona física denominada **EMMA GUADALUPE MURILLO RAMIREZ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. MURE-861213-9T4**

B.- Que tiene la capacidad jurídica y financiera suficiente y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos y obligaciones derivadas del presente contrato.

C.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** no. **MURE-861213-9T4** con **domicilio fiscal** en Calle Ópalo # 19-A, Col. Pedregal, Tepic Nay, **C.P. 63164** al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, con registro obrero patronal número **B985233102** ante el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INFONAVIT**; registrado con número **688** seiscientos ochenta y ocho en el Padrón de Contratistas de "**EL MUNICIPIO**".

D.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato y no se encuentra impedido para la celebración del mismo por ninguno de los supuestos considerados en el artículo 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento.

E.- Que cuenta con la experiencia suficiente y conocimientos actualizados para prestar con eficiencia la obra contratada, que conoce la naturaleza de los trabajos a realizar objeto de este contrato y ha inspeccionado debidamente los sitios donde se llevaran a cabo los mismos, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de la obra a desarrollar conforme al proyecto encomendado, el cadenamiento, su localización y ubicación precisa, las implicaciones de carácter técnico, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución para efectos de la elaboración del proyecto y son concordantes con las especificaciones técnicas que le proporcionó "**EL MUNICIPIO**" para cada uno de las obras por conducto de la Dirección de Obras Públicas así como todos y cada uno los documentos que forman parte integrante de las obras cuyo control de calidad es objeto de este contrato.

F.- Que conoce plenamente el contenido del Reglamento de Adjudicación, Asignación y Contratación de la obra pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento; así como las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, el presupuesto.

G.- Tener su domicilio en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco en Calle Emiliano Zapata #536 loc. 2, Delegación Las Juntas, C.P. 48291 Con Teléfono. 322 352 29 11 y el siguiente correo electrónico emma_guadalupe@hotmail.com mismo que señala para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

2

III.- “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.

Estando de acuerdo ambas partes en las declaraciones que anteceden de común acuerdo se comprometen, obligan y sujetan al contenido de las siguientes

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO” encomienda a “LA CONTRATISTA”, los trabajos descritos en el contrato **PV/DOP/AD/13/2022 DESAZOLVE DEL RIO PITILLAL DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 6+220.00**, trabajos que se efectuaran de acuerdo al presupuesto que corre agregado al presente contrato identificado como ANEXO 1 en el que se establecen las especificaciones y características relacionado con la obra. Al efecto, la prestación del estudio contratado para cada proyecto de obra incluye todos los materiales como herramientas, equipo, mano de obra, etc., obligándose “LA CONTRATISTA” a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas jurídicas, aplicables al caso, así como, los planes de trabajo, el presupuesto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

SEGUNDA. - EL MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$8'989,125.68 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.)** a la partida presupuestal correspondiente a los **FONDOS MUNICIPALES** cantidad que podrá ser rebasada únicamente en caso de que exista alguna ampliación o modificación debidamente justificada, la que se efectuara mediante convenio que al respecto celebren “LAS PARTES”, por lo que, si “LA CONTRATISTA” realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de las responsabilidades en las que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, eximiendo desde este momento de cualquier responsabilidad a “EL MUNICIPIO”.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION. - “LA CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del 08 ocho de abril del 2022 al 05 Cinco de Agosto del 2022, correspondiente a **120 ciento veinte días naturales**, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato identificado como **ANEXO 2**.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección de obra pública se obliga a poner a disposición de “LA CONTRATISTA” las áreas en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como a notificar a las autoridades correspondientes el inicio de los trabajos relativos al proyecto a efecto de facilitar la información que sea necesaria para su elaboración.

“LAS PARTES” reconocen que las aéreas publicas donde se realizaran los trabajos a ejecutar por parte de “LA CONTRATISTA” se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.- “LA CONTRATISTA” antes del inicio de los trabajos contratados se obliga a tener en el sitio preciso donde se ejecuten los trabajos a un Ingeniero Civil, Arquitecto o similar con cédula profesional y experiencia mínima de 1 un año, en la especialidad o especialidades que correspondan a los trabajos motivo de los trabajos contratados relativos a las obras públicas contenidas en el listado de las vialidades prioritarias quien lo Representara en todo lo relacionado con el objeto del contrato, a tal efecto “LA CONTRATISTA” enviará un oficio de designación a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en los términos del documento “**CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN**”, designando a quien será el Responsable de la prestación de la obra contratada con aceptación de “EL MUNICIPIO”. Cualquier orden girada a éste, por el Residente de Obra de “EL MUNICIPIO” se considera transmitida directamente a “LA CONTRATISTA”.

Al efecto “EL MUNICIPIO” designará al Residente de obra del Proyecto mediante el **FORMATO DE ASIGNACION DE RESIDENTE DE OBRA**, quedando enterado y conforme desde este momento “LA

CONTRATISTA", pudiendo **"EL MUNICIPIO"** cambiar al Residente de Obra previa notificación por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con tres días naturales de anticipación.

El responsable de los trabajos contratados de **"LA CONTRATISTA"** deberá cumplir con las siguientes disposiciones, sin detrimento de cualquier otro proyecto que le corresponda:

A.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados en el área de aplicación correspondiente a los proyectos de las vialidades, ríos y arroyos prioritarias contenidas en el listado multicitado deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades y estudios a realizar en relación al proyecto, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la elaboración de los trabajos.

B.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados deberá tener a disposición de **"EL MUNICIPIO"** en el lugar en que se elabore el proyecto y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quien designe la Dirección de Obras Públicas pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y debido cumplimiento del calendario de elaboración y/o ejecución de los trabajos contratados.

C.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados, asimismo, debe estar facultado por **"LA CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos aun las de carácter personal, así como contar con las facultades para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

D.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados residirá en esta localidad, durante la ejecución de los trabajos y proporcionara al supervisor del Municipio su nombre, domicilio y teléfonos de casa, oficina y celular.

E.- El responsable de la prestación de los trabajos contratados atenderá de inmediato cualquier llamado del supervisor del municipio por motivos contractuales, cuando su presencia o intervención sea requerida.

F.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados deberá estar autorizado como tal en la bitácora de elaboración del proyecto.

G.- El Responsable de la prestación de los trabajos contratados deberá permanecer al frente de los sitios en que se ubiquen las obras desde el inicio hasta su término final durante el horario en que se desarrollen los trabajos.

H.- "EL MUNICIPIO", por conducto del Titular de la Dirección de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Responsable de la prestación de los trabajos contratados, y **"LA CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

I.- En caso de que el Responsable de la prestación de los trabajos contratados, tuviera que ausentarse temporal o definitivamente, este se obliga a dar aviso por escrito en forma indubitable y expedita al Residente de obra de este hecho en un término de 24 horas y simultáneamente **"LA CONTRATISTA"** deberá nombrar a un Responsable de la "Prestación de los trabajos contratados interino o definitivo que deberá reunir los requisitos exigidos a la persona que sustituye. **"LA CONTRATISTA"** deberá nombrar al nuevo responsable de la prestación de los trabajos contratados mediante un oficio de designación previo a que inicie los trabajos.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante estimaciones acompañadas de la documentación de soporte comprobatorio correspondiente a cada obra previa verificación de los trabajos ejecutados y el avance de la obra conforme a las condiciones contractuales respectivas.

SEPTIMA.- ESTIMACIONES.- LA CONTRATISTA debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados conforme a los avances del proyecto y los trabajos prestados según sus diversas etapas y presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas.

La residencia de la supervisión dentro de los cuatro (4) días hábiles de recibida la estimación deberá revisar y en su caso autorizar la estimación presentada.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias. Por el simple transcurso de este plazo sin reclamación de **“LA CONTRATISTA”** se considerarán definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí. Cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

OCTAVA.- PAGO DE ESTIMACIONES.- **“EL MUNICIPIO”** debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** realice algún pago en exceso, **“LA CONTRATISTA”** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se consideraran como aceptación de los trabajos, pues **“EL MUNICIPIO”** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

NOVENA.- ANTICIPOS.- **“EL MUNICIPIO”** antes del inicio de los trabajos otorgará a **“LA CONTRATISTA”** un anticipo del **50% Cincuenta** por ciento sobre el monto total de los trabajos contratados mismo que será aplicado a la compra de materiales y gastos de inicio de los trabajos, monto que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados y avance de los mismos y liquidarse en la última estimación en términos de lo dispuesto en el artículo 100 la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA. - PRORROGAS (Formato “2 y 3”). **“LA CONTRATISTA”** se obliga a solicitar por escrito a **“EL MUNICIPIO”** el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución del proyecto, utilizando el formato 2 dos que este último tiene determinado para tal caso. Por su parte **“EL MUNICIPIO”** podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la Dirección Obras Públicas. En caso de ser autorizada la prórroga **“LA CONTRATISTA”** deberá solicitar la modificación al calendario de elaboración del proyecto a través del formato 3.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% veinticinco por ciento del plazo señalado para la elaboración del proyecto, deberá formalizarse dicha prórroga mediante solicitud presentada en el formato no. 2 dos “Solicitud de autorización de prórroga” conjuntamente con el formato no. 3 tres “Solicitud de Modificación al Calendario de elaboración del proyecto” de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **“LA CONTRATISTA”** incurrió en mora durante el tiempo de suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la fecha de entrega del proyecto, sin perjuicio de que **“EL MUNICIPIO”** pudiera dar por rescindido el contrato mediante la rescisión administrativa.

DECIMA PRIMERA. - FIANZAS. - **“LA CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento en lo conducente y demás disposiciones aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

A). -FIANZA DE ANTICIPO. - **“LA CONTRATISTA”** dentro de los 05 cinco días naturales siguientes a partir de la suscripción del presente contrato, presentara a **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Dirección de Obras Públicas una fianza a favor y a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** garantizando el monto total recibido

por concepto de anticipo. Dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo en los materiales para la obra, cancelándose la misma cuando **“LA CONTRATISTA”** haya amortizado el importe total del referido monto de anticipo. En caso de no amortizar **“LA CONTRATISTA”** el anticipo entregado para la prestación de los trabajos encomendados la institución afianzadora será quien reintegre a **“EL MUNICIPIO”** el monto total del anticipo otorgado a su fiado; sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 178, 214, 215, 276, 278, 279, 281, 282 y 289 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de seguros y Fianzas.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato **“LA CONTRATISTA”** otorgará dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la suscripción del contrato, fianza a favor y satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados incluido el impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en Ley de Obra Pública del Estado para el Estado de Jalisco y sus Municipios. La fianza se tramitará por conducto de una afianzadora autorizada, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XVII, 32, 36 fracción III inciso a), 166, 174 segundo párrafo, 175, 178, 279, 282, 289 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías por el cumplimiento del contrato deben reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varíen las cantidades relativas al monto del contrato.

En tanto **“LA CONTRATISTA”** no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionará el presente contrato ni surtirá efecto legal alguno.

Para la cancelación de la fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de **“EL MUNICIPIO”**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito del Director de Obras Públicas y Sindico en dicho sentido y de acuerdo a lo dispuesto para estos efectos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue.

- a).- Que se expida a favor del Municipio de Puerto Vallarta.
- b).- Que la fianza se otorgue en los términos estrictos de este contrato.
- c).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la iniciación o términos de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso **“LA CONTRATISTA”**, presentar el endoso a la fianza en los términos del convenio modificatorio, convenio de ampliación, prórroga o espera acordados.
- d).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- e).- Que la institución afianzadora acepta lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 32, 36 fracción IIIa), 144, 145, 166, 176, 178, 209, 210 y 215 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas en vigor, por lo que el beneficiario podrá optar de manera libre por seguir en caso de incumplimiento con el fiado, el procedimiento de reclamación o de requerimiento de acuerdo a lo establecido en dicha norma jurídica.
- f).- Que la institución de Seguros y afianzadora renuncia expresamente a la proporcionalidad de las obligaciones garantizadas en sus pólizas en caso de incumplimiento del fiado.
- g).- Que en tanto se libere la fianza **“LA CONTRATISTA”** tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga de su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por el Director de Obras Públicas y el Síndico que así lo indique, en tanto no ocurra lo anterior, independientemente del pago de dicha prima, de acuerdo a la legislación vigente, la póliza de fianza no pierde su fuerza y eficacia jurídica.

h).- Para hacer exigible la fianza, el beneficiario no necesita requerir en primera instancia al fiado, por lo que la afianzadora renuncia expresamente de acuerdo a la ley de la materia a los beneficios de orden y excusión.

C).- FIANZA POR VICIOS OCULTOS.- Asimismo, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la fecha de entrega de los servicios contratados “EL CONTRATISTA” entregara una fianza a favor de “EL MUNICIPIO” por valor del 10 % diez por ciento del importe total de los trabajos señalados en las cláusulas primera y segunda de este contrato a fin de garantizar la buena calidad de los servicios prestados, esto es, la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran existir en la misma. Esta fianza tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta por un año posterior a la terminación y/o entrega de los trabajos objeto del mismo, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los servicios prestados.

No obstante la recepción formal, de los servicios prestados, “EL CONTRATISTA” quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y para lo cual se garantizan los servicios prestados mediante la fianza ya citada en el tercer párrafo de la presente clausula y conforme en lo dispuesto en Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La fianza deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por “EL MUNICIPIO” a favor de “EL MUNICIPIO” y a satisfacción del mismo.

Para la cancelación de la fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de “EL MUNICIPIO”, expresada por conducto del Director de Obras Públicas y el Síndico, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO” por conducto del Síndico en dicho sentido y de acuerdo a lo dispuesto para estos efectos en la Ley de Instituciones de seguros y fianzas.

En caso de presentarse errores o vicios ocultos durante el período de vigencia de la fianza “EL MUNICIPIO” por conducto del director de Obras Públicas lo comunicara de inmediato y por escrito a “EL CONTRATISTA” para efectos de su corrección, así como a la afianzadora respectiva.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá expedirse a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del presente contrato y contener como mínimo los elementos dispuestos en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas entre otros:

a).- En caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la iniciación o término de los servicios contratados a que se refiere la fianza o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún convenio modificadorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso “EL CONTRATISTA”, presentar el endoso a la fianza en los términos del convenio modificadorio, convenio de ampliación, prórroga o espera acordados.

b).- Que la fianza garantice la debida prestación de los servicios materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

c).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en vigor, por lo que el beneficiario podrá optar de manera libre por seguir en caso de incumplimiento con el fiado, el procedimiento de reclamación o de requerimiento de acuerdo a lo establecido en dicha norma jurídica.

d).- Que la institución afianzadora renuncia expresamente a la proporcionalidad de las obligaciones garantizadas de sus pólizas en caso de incumplimiento del fiado.

e).- Que en tanto se libere la fianza “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga de su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por El Síndico que así lo indique, en tanto no ocurra lo anterior, independientemente del pago de dicha prima, de acuerdo a la legislación vigente, la póliza de fianza no pierde su fuerza y eficacia jurídica.

f).- Para hacer exigible la fianza, el beneficiario no necesita requerir en primera instancia al fiado, por lo que la afianzadora renuncia expresamente de acuerdo a la ley de la materia a los beneficios de orden y excusión en los términos del artículo 174 segundo párrafo de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

DECIMA SEGUNDA.- PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que a partir de suscripción del presente contrato, “LA CONTRATISTA” será la única responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a “EL MUNICIPIO” o a terceros por no

ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **“EL MUNICIPIO”** y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello **“LA CONTRATISTA”** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato; en caso de no ser así, **“LA CONTRATISTA”** autoriza expresamente a **“EL MUNICIPIO”** para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de **“LA CONTRATISTA”** y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso b) señalado en la Cláusula que precede. De igual forma **“LAS PARTES”** establecen que operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de obra pública sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, por cualquier causa de incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** de lo establecido en el presente inciso, lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de la obra pública encomendada y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, administrativa y demás autoridades competentes.

DECIMA TERCERA- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO Y/O EXTRAORDINARIOS (FORMATO “4”). MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Dirección de Obras Públicas podrá modificar el proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado escrito al representante de **“LA CONTRATISTA”**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

Cuando a juicio de **“EL MUNICIPIO”** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma

a).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **“EL MUNICIPIO”** estará facultado para instruir a **“LA CONTRATISTA”** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **“EL MUNICIPIO”** considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **“LA CONTRATISTA”** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **“LA CONTRATISTA”** a requerimiento de **“EL MUNICIPIO”** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato “4” determinado por **“EL MUNICIPIO”** para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios, deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

d).- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del Techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **“EL MUNICIPIO”** cuente con los recursos financieros autorizados.

“LA CONTRATISTA” solicitará dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por **“EL MUNICIPIO”**, en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá **“LA CONTRATISTA”** derecho al pago de los mismos.

Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por **“LA CONTRATISTA”** a **“EL MUNICIPIO”**, previo visto bueno del Residente de Obra designado por este último, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través del formato “4” autorizado para tal efecto por **“EL MUNICIPIO”**, el presente tramite no modificara el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en las cláusulas octava, decima, décima tercera y decima cuarta del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS (FORMATO “5”). **“LAS PARTES”** acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explicas, se suscribirá un convenio modificadorio, el cual podrá ser mayor al 25% del monto pactado en el presente contrato, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento por lo que **“LA CONTRATISTA”** dentro de la vigencia del contrato solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión.

“EL MUNICIPIO” determinara la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de “LAS PARTES” formular las razones fundadas y explicas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentara a detalle en el convenio respectivo.

DECIMA QUINTA.-AJUSTE DE COSTOS.- “LAS PARTES” acuerdan que si en el lapso que “LA CONTRATISTA” reciba el pago correspondiente a la primera estimación, llegaren a ocurrir circunstancias económicas no puestas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de costos de este contrato, se sujetaran a lo establecido en el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento en lo conducente en lo siguiente:

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los precios relativos o el índice que determine la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El Ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será realizada por “EL MUNICIPIO” a solicitud escrita de “LA CONTRATISTA”, la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria incluyendo los convenios modificatorios que se hubieran celebrado y dentro de un plazo que no excederá de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los precios relativos, aplicables al ajuste de costos que solicite. En los casos de insumos que tengan incrementos superiores al doble del índice de precios aceptado por “EL MUNICIPIO” estos podrán ser revisados en su ajuste de forma individual. En caso de fenecer la vigencia del contrato sin que “LA CONTRATISTA” haya presentado la solicitud señalada no tendrá derecho a pago alguno por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será conforme a la autorización que sea emitida por “EL MUNICIPIO”.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.- “LA CONTRATISTA” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad y que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. En caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados “LA CONTRATISTA” se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso “EL MUNICIPIO” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. es facultad de “EL MUNICIPIO” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias relacionadas con las especificaciones y/o materiales que vayan a usar en la prestación de los trabajos, ya sea en el lugar en que este se ejecutará y sirvió de base para su cálculo o determinación esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a “LA CONTRATISTA.”

DECIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN Y AVANCE DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO. “EL MUNICIPIO” verificará que las distintas etapas objeto de este contrato se estén ejecutando por “LA CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de elaboración aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las diversas etapas y rubros que componen el proyecto en la inteligencia de que la etapa mal diseñada o mal calculada se tendrá por no realizada.

DECIMA NOVENA. -FALTA DE ENTREGA DEL PROYECTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y trabajos de apoyo al proyecto será con cargo a “LA CONTRATISTA”. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que “EL MUNICIPIO” deba hacer a “LA CONTRATISTA”

VIGESIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- “LA CONTRATISTA” no podrá encomendar ni subcontratar, ni ceder, ni traspasar a otra persona física o moral, en ningún momento, la ejecución parcial o el total de los trabajos contratados, ni los derechos y obligaciones motivo del presente contrato salvo autorización expresa previa y por escrito de “EL MUNICIPIO” y, de contar con dicha autorización, seguirá siendo

responsable en todo momento de los mismos y se obligara a responder ante “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación presentada por los trabajos subcontratados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 111 de La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento en lo conducente. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato

VIGESIMA PRIMERA. -PRESENTACION DEL PROYECTO CONCLUIDO. - “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar la documentación relativa a los Trabajos contratados terminados, todos los planos que se desarrolle como resultado del proceso CAD, se dibujarán en un trazador/plotter apropiado y controlado por computadora. Los resultados de este proceso deberán ser claros. Antes de la entrega definitiva se deberá entregar una copia en papel bond de todos los planos, para la aprobación de la Dirección de Obras Públicas. En la entrega final se deberán de entregar el proyecto geométrico en dos tantos impresos y digital en un CD cada uno, debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa contratada.

VIGESIMA SEGUNDA. - ACTAS DE EVENTOS. -De toda entrega parcial o total o incidente relevante relacionado con la elaboración del proyecto, las partes levantarán y firmarán acta escrita en la que se hagan constar las circunstancias del caso. El avance del proyecto y observaciones se asentarán en la **BITACORA DE ELABORACION DEL PROYECTO** que es parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. “LA CONTRATISTA” se compromete al pago de los materiales o trabajos relativos a la prestación contratada, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la Supervisión de “EL MUNICIPIO”, en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de “LA CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD EN LA PRESTACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. “LA CONTRATISTA” se obliga a considerar en la elaboración y diseño del proyecto la prevención de riesgos presentes o futuros de la obra a ejecutar aplicando al diseño la normativa existente en materia de protección civil, de seguridad y de discapacidad como parte integrante del proyecto.

VIGESIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS “EL MUNICIPIO” recibirá el objeto de este contrato hasta que esté terminado en su totalidad y las distintas etapas que lo componen conforme se describen en la Cláusula Primera hubieren sido realizadas de acuerdo con los términos de referencia y demás estipulaciones de este contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y de su reglamento en lo conducente según lo siguiente:

- a).- Cuando sin estar terminada la totalidad del proyecto y los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizados a juicio de “EL MUNICIPIO”, en este caso se liquidara a “LA CONTRATISTA” lo ejecutado.
- b).- Cuando de común acuerdo “EL MUNICIPIO” y “LA CONTRATISTA” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las etapas que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c).- Cuando “EL MUNICIPIO” rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima sexta en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- d).- Cuando el Tribunal Administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

“LA CONTRATISTA” avisara por escrito a “EL MUNICIPIO” la fecha de terminación de los trabajos contratados y este se obliga a recibirlo en un plazo de 10 diez días a partir de la fecha de terminación

siempre y cuando estén concluidos los mismos. A tal efecto, se levantará acta de recepción con lo cual se darán por terminados y entregados los trabajos contratados, la recepción parcial o total de los mismos y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato no reconociendo ningún adeudo a favor de “LA CONTRATISTA” que no quede contemplado en el acta de recepción y entrega.

“EL MUNICIPIO” podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren etapas terminadas y sus partes sean identificables y susceptibles de uso.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión, o bien, dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **"EL MUNICIPIO"** y a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de 1 uno año y hasta cinco después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los errores conceptuales como numéricos, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de **"LA CONTRATISTA"** conforme a la naturaleza de los trabajos contratados, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula decima primera inciso d) de este contrato.

VIGESIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL TRABAJO CONTRATADO. **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de Obras Públicas podrá suspender temporal o definitivamente, en todo o en parte y en cualquier momento y en cualquier estado en que se encuentre por causas justificadas y de interés general la prestación de los trabajos objeto de este contrato, dando aviso por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, con diez días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, **"EL MUNICIPIO"** informará a **"LA CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

El Presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"LA CONTRATISTA"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula primera y séptima.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"LA CONTRATISTA"** el importe de los trabajos prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, cumplan con los requisitos para comprobantes fiscales y se relacionen directamente con el presente contrato

VIGESIMA SEPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas o bien, concurran causas de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por **"LA CONTRATISTA"**, este deberá presentar ante **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de obras públicas la solicitud de terminación anticipada dentro de los siguiente 5 cinco días hábiles de que ocurra la causa, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagara los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del Contrato, **"LA CONTRATISTA"**, deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"**, a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"LA CONTRATISTA"**.

VIGESIMA NOVENA. - REGISTRO DEL PROYECTO. será obligación de **"LA CONTRATISTA"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus

municipios y demás relativos y aplicables de su reglamento una vez terminado el proyecto entregar a **"EL MUNICIPIO"** la carpeta completa de todas las etapas que componen el proyecto, los planos y estudios correspondientes a la obra proyectada, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales elaborados, memorias de cálculo, etc. correspondientes y toda aquella documentación que le solicite **"EL MUNICIPIO"** para el registro del proyecto en los archivos del municipio.

TRIGESIMA.-RELACIONES LABORALES.-**"LA CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones

derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”**, en relación con los trabajos objeto de este contrato, obligándose a dejar en paz y a salvo de cualquier obligación a **“EL MUNICIPIO”**, por lo que se refiere a este aspecto. A tal efecto obtendrá su registro obrero patronal en la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro social para la contratación de trabajadores en **“EL MUNICIPIO”**.

TRIGESIMA PRIMERA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. **“LA CONTRATISTA”** que no concluya los trabajos relativos al proyecto en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05 \times (IC - IE)$.

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA. además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física del proyecto que se irá incrementando en la medida en que **“LA CONTRATISTA”** no entregue totalmente terminado el proyecto, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05 \times (IC - IE) \times (FTR - FTA) / 30$

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PENALIDAD POR ATRASO EN FINIQUITO. **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de los trabajos contratados a **“EL MUNICIPIO”** a más tardar 15 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **“EL MUNICIPIO”**, no sea imputable a **“LA CONTRATISTA”**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **“EL MUNICIPIO”** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **“LA CONTRATISTA”**

En caso de que **“LA CONTRATISTA”** no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por **“EL MUNICIPIO”** este último podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

TRIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. **“EL CONTRATISTA”**, no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

TRIGESIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”**, podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de **“LA CONTRATISTA”** que se estipulen en el presente contrato lo que dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando “EL MUNICIPIO” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a “LA CONTRATISTA”, en un término de 05 días hábiles exponiendo las razones al respecto que se tuvieren para que éste dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas conducentes y en cuyo caso “EL MUNICIPIO” resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “LA CONTRATISTA”.

TRIGESIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO” y que son imputables a “LA CONTRATISTA” sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento.

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en el plazo y en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos.
- 5.- El incumplimiento para el inicio de los trabajos en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- 6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su reglamento.
- 7.- La suspensión de los trabajos, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;
- 8.- El desistimiento o la suspensión de los trabajos, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;
- 9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto aplicado para el pago, al menos, en un veinticinco por ciento;
- 10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, este tiene derecho a la rescisión del contrato.

- 11.- Si “LA CONTRATISTA” no inicia o terminan los trabajos objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 12.- Si suspende injustificadamente la elaboración del proyecto o se niega a reparar o reponer alguna parte de las etapas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- 13.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- 14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de “EL MUNICIPIO”.
- 15.- Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de “EL MUNICIPIO”.

17.- Si **“LA CONTRATISTA”** no da a **“EL MUNICIPIO”** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **“EL MUNICIPIO”** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

19.- Cuando **“LA CONTRATISTA”** acumule un 25% de atraso en el avance de los trabajos contratados.

20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **“LA CONTRATISTA”** similar a las antes expresadas.

TRIGESIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -:

I. Se iniciará a partir de que a **“LA CONTRATISTA”** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, en un término de 05 días hábiles se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que **“LA CONTRATISTA”** hubiere hecho valer.

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en la fracción I, del presente artículo.

IV. Cuando **“EL MUNICIPIO”** decida rescindir el contrato, deberá dar aviso en la misma notificación señalada en el punto I, de la presente cláusula, a **“LA CONTRATISTA”** el lugar, día, hora y año, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada, misma que será notificada al contratista con 5 días de anticipación y que se levantara con la presencia de fedatario público.

V. El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura y Servicios, lugar donde debe entregarse el proyecto por **“LA CONTRATISTA”**, en el estado en que este se encuentre, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la elaboración del proyecto.

VI. La notificación del oficio señalado en el punto I de la presente cláusula, surtirá efectos, para el contratista de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose convocar al órgano de control, de la dependencia o entidad, para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto IV, de la presente cláusula, **“EL MUNICIPIO”** tomara inmediatamente la posesión legal y material de la documentación relacionada con el proyecto.

Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la documentación existente, **“EL MUNICIPIO”**, quedara liberado de cualquier obligación contractual que lo una con **“LA CONTRATISTA”**, mediante el contrato en rescisión, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

VII. A partir de la fecha en que la dependencia o entidad tenga la posesión legal y material de la documentación del proyecto, la dependencia o entidad tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la elaboración de las etapas del proyecto que no hayan sido ejecutadas a través de otro contratista o ejecutar la misma, por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **“EL MUNICIPIO”** opta por la rescisión, **“LA CONTRATISTA”** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios un apena convencional que podrá ser a juicio de **“EL MUNICIPIO”**, hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 110 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL MUNICIPIO”** procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes

de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos, aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual se le reconocerán los documentos que estén elaborados o estén en proceso de elaboración debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del contrato, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión.

Si **"LA CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara a **"EL MUNICIPIO"** gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo para el reembolso hasta la fecha de la liquidación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, por lo anterior, no se considerara factor de exclusión para la exigibilidad de la póliza de fianza por las diversas garantías consideradas.

TRIGESIMA OCTAVA.- "LA CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el Responsable de los trabajos contratados, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones, etc., y no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **"EL MUNICIPIO"** por parte de **"LA CONTRATISTA"** así como aprobación por escrito por parte del Director General de Obras Públicas como titular representante de **"EL MUNICIPIO"**, cualquier autorización verbal o escrita en bitácora solo será reconocida si cumple la forma oficial anterior.

TRIGESIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios y su correspondiente reglamento, así como al reglamento de adjudicación, asignación y contratación de obras públicas para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de lo administrativo del Estado de Jalisco y por lo tanto **"LA CONTRATISTA"**, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo, que comprenden el contenido y alcance jurídico de las obligaciones estipuladas en el mismo, así como de la normatividad invocada por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades, mismo que firman de conformidad y por cuadruplicado junto con los testigos de asistencia.

Otorgado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 05 Cinco de Abril del 2022 firmando por quintuplicado por quienes en él han intervenido.

POR "EL MUNICIPIO"

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ

Presidente Municipal.

MTRO. JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR.
Síndico Municipal.

ABOGADO FELIPE DE JESUS ROCHA REYES.
Secretario General.

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

LA CONTRATISTA

EMMA GUADALUPE MURILLO RAMIREZ
Representante Legal

TESTIGOS:

ING. ELIHU SANCHEZ RODRIGUEZ.
Director de Obras Públicas.

L.A.E. ARMANDO MARISCAL ISIDRO
Jefe Administrativo de la
Dirección de Obras Públicas.

16